



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4512

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la resoluciones 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

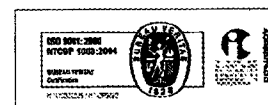
ANTECEDENTES

Que el anterior DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante resolución 1906 del 29 de agosto de 2006 impuso medida preventiva de suspensión de actividades de lavado y enjuague al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Calle 20 sur N° 13 – 42, localidad de Antonio Nariño por incumplir lo dispuesto en la resolución 1074 de 1997 en materia de vertimientos.

Que de la misma manera y mediante Auto N° 2183 de 29 de agosto de 2006 se inicio proceso sancionatorio y se formularon unos cargos al establecimiento en mención por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos.

Que a través del concepto técnico N° 13253 del 21 de noviembre de 2007, se sugirió el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la resolución 1906 de 2006.

Que la anterior Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a la visita técnica, la revisión del expediente y la evaluación hecha al radicado N° 15142 del 11 de abril de 2008 concluyo, a través, del concepto técnico N° 10608 del 24 de julio de 2008, desde el punto de vista técnico, levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4672

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO y realizar algunas actividades señaladas en el mencionado concepto.

Que así mismo, esta Secretaría concluyo en el concepto técnico número 15166 del 14 de octubre de 2008, indicando además la viabilidad para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico numero 15166 del 14 de octubre de 2008, estableció que:

"5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente y el radicado No 41892 del 22/09/08 realizada al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No. 13 -42, localidad de Antonio Nariño, esta Dirección establece lo siguiente:

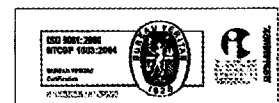
- 5.1. Desde el punto de vista técnico, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos impuesta por Resolución No 1906 del 29/08/06, debido a que el establecimiento dio cumplimiento a los requerimientos solicitados.*
- 5.2. Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LUBRICAR AGUACAR AUTOLAVADO, ubicado en la Av. 1 de Mayo No 13-42, localidad de Antonio Nariño, para el punto de descarga presentado en los planos ubicado en la caja de inspección externa, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces (...)."*

Que además, el Concepto Técnico en cita, estipuló algunas actividades que deberá realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, requerimientos que se surten por esta Dirección, en actuación administrativa independiente a la presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3672

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

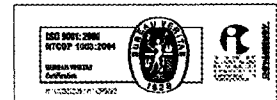
Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el Decreto 1594 de 1984, señala en su "Artículo 186. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 15166 del 14 de Octubre de 2008, el cual refleja que el establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, se encuentra operando en términos de manejo de vertimientos

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3692

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

industriales, ajustado actualmente a la normativa ambiental vigente, minimizando los posibles riesgos sobre las personas y los recursos naturales

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:

"Artículo Primero: b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el viso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 2811 de 1974".

En consecuencia de lo anterior,

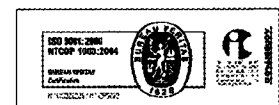
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva, impuesta por la resolución 1906 del 29 de agosto de 2006, consistente en Suspensión de Actividades de lavado que generen vertimientos industriales, al establecimiento LUBRICAR AQUACAR AUTOLAVADO, Ubicado en la Avenida 1º de mayo No. 13 – 42 de la localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, propietario o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO UNICO: La presente orden de levantamiento de la medida de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4872

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Antonio Nariño, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, adelante las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al propietario, representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida 1º de mayo No. 13 – 42, localidad Antonio Nariño de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido, en calidad de representante legal del aludido establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: José Martín Castañeda Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes
CT 15166 del 14- 10/2008
Exp. DM 18 06 1213

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

